

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0025-2020-BCRP

Lima, 1 de setiembre de 2020

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de setiembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	9,41359	16	9,40840
2	9,41325	17	9,40806
3	9,41290	18	9,40771
4	9,41256	19	9,40737
5	9,41221	20	9,40702
6	9,41186	21	9,40667
7	9,41152	22	9,40633
8	9,41117	23	9,40598
9	9,41083	24	9,40564
10	9,41048	25	9,40529
11	9,41013	26	9,40495
12	9,40979	27	9,40460
13	9,40944	28	9,40425
14	9,40910	29	9,40391
15	9,40875	30	9,40356

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Marylin Choy Chong
Gerente General (i)